



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C. Tel.2821664.

Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD No 2020-00853

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que, en el término de cinco (05) días, so pena de RECHAZO, la parte actora subsane lo siguiente:

PRIMERO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese bajo la gravedad de juramento si el original del pagaré objeto de este asunto, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

SEGUNDO: Alléguese nuevamente poder especial en el cual se indique la dirección de correo electrónico del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020). Ello aplica de igual manera para los poderes de sustitución.

Adviértase que, si el mandato se otorga a través de mensajes de datos deberá acreditarse que el mismo fue concedido desde la dirección electrónica del poderdante, o en su defecto, otorgado bajo las reglas del artículo 74 del C.G del P.

TERCERO: Adecúense los hechos y pretensiones contenidos en el libelo demandatorio, como quiera que se indicó erradamente la fecha de vencimiento del título valor.

CUARTO: Alléguese los certificados de existencia y representación legal de las sociedades Pool Distributors Colombia y Consultores Unidos Asociados S.A, con fecha de expedición no superior a un mes.

QUINTO: Indíquese los motivos por los cuales se adosó el certificado de existencia y representación legal de Intelliwater S.A.S, si dicho grupo societario no es demandado dentro del presente asunto.

SEXTO: Según lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 manifieste bajo juramento que el sitio suministrado corresponde a la utilizada por el demandado e informe específicamente la forma como lo obtuvo. En tal sentido, alléguese las evidencias correspondientes e informe el correo electrónico de la parte pasiva.

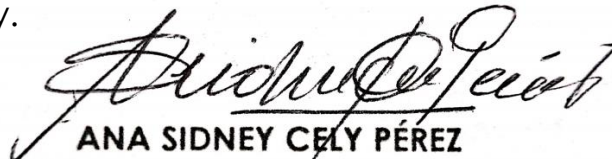
SÉPTIMO: Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares previas, acredítase el envío simultáneo de la de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad a lo pregonado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: De igual manera, remítase al ejecutado el escrito de subsanación (artículo 6° del Decreto precitado).

Se pone de presente a la actora que esta decisión carece de recursos.

Los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

T.U

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. ____
publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de
Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO